

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), septiembre veinte (20) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación	70-001-33-33-007-2015-00122-00
Demandante	JORGE ENRIQUE AVILÉS RAMOS
Demandado	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA

ASUNTO: Solicitud cumplimiento incidente de desacato.

1º ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha treinta (30) de agosto de 2017, previo a la admisión del incidente de desacato propuesto por el señor JORGE ENRIQUE AVILEZ RAMOS, por el presunto incumplimiento a la orden proferida por este despacho en el incidente de desacato de fecha 12 de abril de 2016, se **ordenó** requerir al Doctor **CARLOS ARIEL CORTEZ MATEUS**, en calidad de Director Ejecutivo del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA**, para que rindiera informe y presentara las pruebas que pretenda hacer valer como muestra del cumplimiento a la orden dispuesta en el incidente de desacato referenciado.

La orden anterior fue notificada por estado y personalmente al Doctor **ENRIQUE AGUIRRE**, en su calidad de Asesor con funciones de Director, a través de los correos electrónicos dispuesto para notificaciones judiciales notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co; el día 7 de septiembre del presente año, sin que hasta la fecha la entidad hubiese dado respuesta a lo requerido.

Así mismo tenemos, que la orden proferida mediante la sentencia de tutela emitida en esta instancia el 6 de julio de 2015, fue clara precisa y concreta, en la cual estableció:

PRIMERO: tutelar los derechos fundamentales de petición , al debido proceso y derechos fundamental a la vivienda digna invocada por el señor JORGE ENRIQUE AVILEZ RAMOS identificado con cedula de ciudadanía 92.506.206 de Chinú(Córdoba), en contra del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, de acuerdo con las consideraciones hechas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: en consecuencia, se brinda el amparo como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, por lo tanto, DEJASE, sin efectos la resolución N°0300 del 27 de febrero de 2015 y el acto ficto o presunto que de ella se derive, en todo lo que se relaciona ESPECIALMENTE con el señor JORGE ENRIQUE AVILEZ RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía 92.506.206 de Chinú (Córdoba).

Parágrafo- esta decisión permanecerá vigente durante el tiempo que la autoridad Judicial competente utilice para decidir de fondo el medio de control a instaurar por el AFECTADO.

PARÁGRAFO 2- EL SEÑOR JORGE ENRIQUE AVILEZ RAMOS, deberá presentar ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa el medio de control pertinente dentro del término de cuatro (4) meses, que se contarán a partir del día siguiente de haber sido proferido este fallo de tutela.

Parágrafo 3 –se le informa al accionante, que en el evento de no presentar ante la jurisdicción contenciosa administrativa el correspondiente medio de control, cesar los efectos que produzca este fallo de tutela.

TERCERO: ORDENAR, que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de la presente decisión, el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA expida un nuevo acto administrativo donde incluya al señor JORGE ENRIQUE AVILEZ RAMOS identificado con cedula de ciudadanía 92.506.206 de Chinú (Córdoba), como beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie, dentro del proyecto de vivienda Villa Karen ubicado en el corregimiento de Chocho en el municipio de Sincelejo-Sucre

Posteriormente y dado que la accionada no dio cumplimiento al fallo de tutela referido, el día 27 de julio de 2015, la parte accionante presentó ante este despacho, incidente de desacato por incumplimiento a la orden proferida por el juzgado, el mismo fue admitido el día 3 de agosto de 2015, y notificado en esta oportunidad al Gerente del Fondo Nacional de Vivienda.

Para el día 14 de septiembre del 2015, el Doctor ALEJANDRO QUINTERO ROMERO, en su calidad de Gerente para la época, del Fondo Nacional de Vivienda, informó al despacho, la imposibilidad de incluir al señor JORGE ENRIQUE AVILEZ RAMOS, en el proyecto de vivienda VILLA KAREN, ofreciendo en cambio una asignación de subsidio de vivienda nueva o usada, para los **hogares no propietarios en la modalidad individual**, y solicitó al despacho y al actor interesado la autorización para proceder en ese sentido.

Por otra parte el señor JORGE ENRIQUE AVILEZ RAMOS, presentó al despacho memorial donde informaba, que aceptaba el ofrecimiento propuesto por el Fondo Nacional de Vivienda, y en virtud a ello el 12 de abril de dos mil dieciséis (2016), el juzgado decide sobre el incidente de desacato y falla lo siguiente:

PRIMERO.- AUTORIZAR al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA para que se asigne al señor **JORGE ENRIQUE AVILEZ RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 92.506.206 un subsidio de vivienda nueva o usada para hogares no propietarios, de acuerdo con el ofrecimiento realizado mediante comunicado N° 2015EE00844106 y reiterado mediante comunicado N° 2016EE0012535, de fecha 17 de febrero de 2016 .

Se ordena al Fondo Nacional De Vivienda, que una vez producido el acto administrativo de adjudicación del subsidio de vivienda aporte copia del mismo al expediente con el fin de constatar que ceso la vulneración del Derecho Fundamental.

SEGUNDO: No imponer sanción al representante legal del fondo nacional de vivienda, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE La presente providencia a las partes, por un medio expedito y eficaz y **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

Así mismo el despacho considerando que en la providencia que precede, autorizó al Fondo Nacional de Vivienda, asignarle al señor JORGE ENRIQUE AVILEZ RAMOS, un subsidio de vivienda nueva o usada para hogares no propietarios, de conformidad a lo ofrecido, y hasta la fecha el Fondo no lo ha hecho, dando origen dicha omisión, a la instauración por parte del accionado de este nuevo incidente de desacato, dispuso mediante auto de fecha agosto 30 de 2017¹, admitir el incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela de 16 de julio de 2015, y de la autorización del auto proferido el 12 de abril de 2016, y ordeno su notificación personal al Director Ejecutivo del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA**, para dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación rindiera un informe y aportará las pruebas que pretendan hacer valer para demostrar el cumplimiento a la orden proferida por el despacho en la sentencia en comento.

En cumplimiento a lo anterior, la Secretaria de este Despacho notificó a la incidentada a través del correo electrónico dispuesto por la accionada para notificaciones judiciales '**notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co**', en el que se le insertó la solicitud de apertura del incidente de desacato, las providencias referidas, como consta en el expediente.

En virtud del requerimiento hecho en el auto que admitió el incidente de la referencia, se recibió en este Juzgado el día 26 de noviembre de 2017, memorial suscrito por la Doctora SAMANTHA GUTIERREZ DE PIÑEREZ, en su calidad de apoderada de FONVIVIENDA, solicitó la suspensión del incidente, aduciendo que la orden dada por el despacho se encuentra en ejecución, y para efectos de ello, da cuenta al despacho de los procedimientos y trámites administrativos, que se deben realizar para hacer efectiva la asignación del subsidio familiar de vivienda, de la siguiente manera:

¹ Folio 20 -21

...

1. Lo primero que se debe adelantar es la solicitud de un CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestal), primera parte de la consecución de los recursos presupuestados necesarios y poder dar cumplimiento al fallo de tutela. **TRÁMITE YA REALIZADO.**
2. Luego de solicitado el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, mediante el cual se garantiza el valor del subsidio asignado a la parte accionante, se procede con la elaboración del acto administrativo (Resolución) que **asignará** el subsidio. Luego de elaborada la Resolución la misma entra en el correspondiente trámite de revisión, aprobación y numeración. **TRÁMITE YA REALIZADO.**
3. Una vez expedida la Resolución mencionada, se solicita al Grupo de Ingenieros de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio proceder a cargar la novedad en el Sistema de información (Modulo de Consulta). **EN TRÁMITE.**
4. Cargada la novedad en el Modulo de Consulta del MVCT, se procede a solicitar la elaboración de **LA CARTA DE ASIGNACIÓN** del Subsidio Familiar de Vivienda; con la cual el hogar podrá movilizar el subsidio familiar de vivienda asignado,. Dicho documento se notificará a la accionante por conducto de la Unión temporal de Cajas de Compensación CAVIS - UT, que en virtud del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar para Subsidios de Vivienda de Interés Social CAVIS U.T., es la encargada de notificarle la Resolución de Asignación y hacerle entrega de la carta de instrucciones que le explica cómo puede movilizar (hacer efectivo el desembolso para la compra de vivienda). **EN TRÁMITE.**
5. Seguidamente, se solicitará al Grupo de Pagos - Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, mediante formato debidamente diligenciado, proceder a realizar la Respectiva Solicitud ante el Banco Agrario de Colombia la apertura de la Cuenta de Ahorro Programado - CAP a nombre del hogar beneficiario. **EN TRÁMITE.**
6. Por último la movilización del subsidio; Este trámite lo inicia el hogar hasta tanto el Subsidio Familiar de Vivienda este consignado en la Cuenta de Ahorro Programado - CAP del Banco Agrario y depende inicialmente de que el hogar siga las instrucciones y requisitos que

se encuentran al dorso de la Carta de Asignación para movilizar el subsidio; los documentos mencionados son allegados por los hogares beneficiarios a las Cajas de Compensación Familiar, la cual les presta la Asesoría Necesaria para realizar la Movilización del Subsidio. **EN TRÁMITE.**

Es de anotar al Despacho, que la Movilización del Subsidio depende única y exclusivamente del hogar, en cuanto a la presentación de Documentos; en cuanto a la Transferencia del subsidio de la cuenta del hogar beneficiario al vendedor y oferente, depende del procedimiento de pago, tiene además otros pasos que surtir, que incluyen la solicitud de recursos por el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, que por ley, es el medio por el cual se ejecuta el presupuesto y es en el que se define el monto máximo mensual de fondos disponibles para cada uno de los establecimientos públicos.

Por lo tanto se hace necesario solicitar en el PAC del mes durante el mes que existan los recursos para cubrir su subsidio de vivienda.

Una vez generada la orden de pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Financiera del Ministerio a fin de que proceda a girar los recursos.

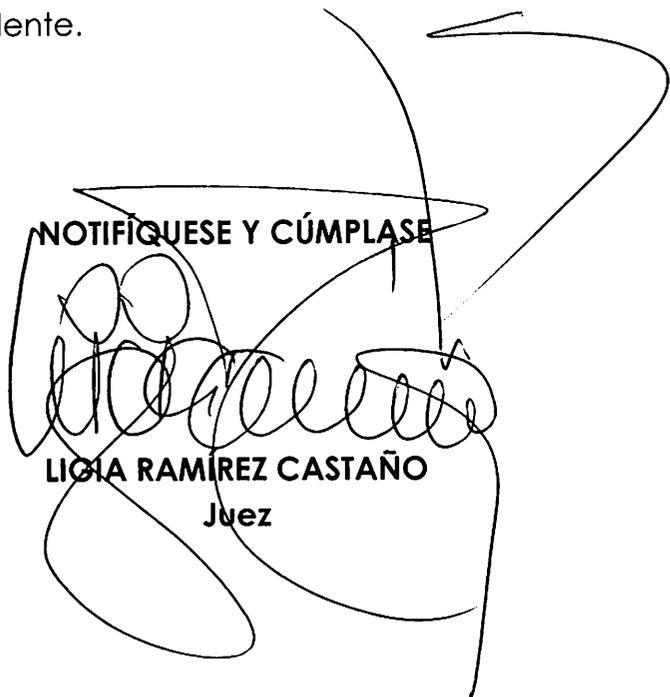
Ahora siendo lo anterior así, y dado que ha transcurrido un término más que razonable, para hacer efectivo el desembolso del subsidio familiar al actor, previo a resolver de fondo el incidente de desacato promovido por el señor **JORGE ENRIQUE AVILEZ RAMOS**, contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA**, considera el despacho necesario solicitar al Doctor **CARLOS ARIEL CORTEZ MATEUS**, en calidad de Director Ejecutivo de FONVIVIENDA, y al actor, para que dentro del término de tres (3) días, informen y aporten pruebas sobre la culminación del procedimiento anterior y sobre la asignación y desembolso del subsidio familiar a **JORGE ENRIQUE AVILEZ RAMOS**.

En vista de lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR al Doctor **CARLOS ARIEL CORTEZ MATEUS**, en calidad de Director Ejecutivo del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA**, y al actor, para que dentro del término de tres (3) días, informen y aporten pruebas sobre la culminación del procedimiento anterior y sobre la asignación y desembolso del subsidio familiar a **JORGE ENRIQUE AVILEZ RAMOS**.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para resolver de fondo el incidente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

empa